



PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DEL INGRESO Y USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES PERSONALES JULIO 2026

Escuela Emilia Lascar

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

El presente Protocolo, tiene por objetivo llevar a la práctica las disposiciones contenidas en la Ley N° 21.801 y la Resolución Exenta (REX) N° 0181 de la Superintendencia de Educación. Su propósito principal es regular y prohibir el uso general de dispositivos móviles personales en el establecimiento, lo cual busca promover el sentido pedagógico de la tecnología, definiendo la Educación Digital, enfocada en su uso responsable y seguro, lo que espera generar espacios de aprendizaje libres de distracciones. Para el logro de este desafío, las familias cumplen un rol ineludible al regular su uso en el hogar, colaborando directamente con el desarrollo socioemocional y el bienestar integral de los estudiantes.

Esta modificación a la Ley General de Educación (LGE) equilibra la formación en ciudadanía digital con restricciones graduales por nivel y excepciones justificadas (pedagógicas, de salud o seguridad), resguardando espacios vitales para dialogar y convivir sin pantallas, introduciendo para ello tres componentes centrales e interrelacionados:

1.- El fortalecimiento explícito de la Educación Digital como principio del sistema educativo y como objetivo formativo en la Educación Básica y Media. En el artículo 3° en la letra o), se establece que "El sistema educativo promoverá el uso responsable y seguro del contenido digital y de las tecnologías que lo soportan durante el proceso formativo, en particular, de aquel contenido vinculado a la información, la comunicación y la conectividad digital.", incorporándose por tanto la educación digital como un objetivo formativo en Educación Básica y Media. En el artículo 29° letra d) del numeral 2, referido a la Educación Básica, se señala que las y los estudiantes deben desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan ejercer derechos en entornos digitales y fortalecer la convivencia mediante el uso responsable, seguro, creativo y reflexivo de las tecnologías digitales, con reconocimiento de los potenciales riesgos, beneficios y oportunidades de su utilización. Esto reconoce que la Educación Digital comprende la formación para una Ciudadanía

Digital responsable, el desarrollo del pensamiento crítico y la alfabetización mediática, e incorpora además la reflexión sobre los impactos de la tecnología en la sociedad

2.- La promoción de condiciones de bienestar, convivencia y desarrollo integral, resguardando tiempos y espacios de interacción presencial. la Ley reconoce el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes como condición esencial para el aprendizaje y la convivencia educativa. Este enfoque se expresa en el fortalecimiento de los deberes y responsabilidades compartidas de los distintos actores del sistema educativo respecto del uso de tecnologías digitales. En este marco, la modificación refuerza el rol formativo de las familias. El artículo 10° letra b) establece explícitamente como deber de padres, madres y apoderados: “b) supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, así como asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida.”

Este mandato subraya que el establecimiento educacional no puede abordar de manera aislada los desafíos asociados al entorno digital, y que la formación de hábitos digitales saludables exige el compromiso activo de las familias, en coherencia con los acuerdos y normas definidas por la comunidad educativa. Por su parte, los establecimientos educacionales asumen un rol protector y formativo. El nuevo artículo 10° bis inciso final establece el deber de informar a la comunidad educativa acerca de:

- El empleo responsable de los dispositivos móviles electrónicos.
- Los riesgos asociados a su utilización.
- La prevención del uso indebido o la comisión de delitos a través de medios digitales, tales como ciberacoso, grooming (acoso sexual a menores de edad a través de medios digitales) o difusión no consentida de material íntimo.

3.- El establecimiento debe impulsar una prohibición general del uso de dispositivos móviles, acompañada de excepciones específicas y reguladas, que los establecimientos educacionales deben implementar a través de sus reglamentos internos.

La prohibición, como regla general, se aplicará a todos los integrantes de la comunidad educativa, en todos los niveles y modalidades educativas, especialmente durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases, salvo los casos expresamente contemplados por la norma. Esta prohibición aplica para:

- Niñas, niños, adolescentes y estudiantes.
- Educadores/as y docentes.
- Directivos.
- Asistentes de la educación.
- Padres, madres, apoderados u otros miembros de la comunidad.

Además, la normativa mandata a los establecimientos a promover espacios formativos dirigidos a estudiantes, docentes, educadores/as, asistentes de la educación y familias, con el propósito de fomentar el uso responsable de los dispositivos móviles y construir una cultura digital compartida.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Para efectos de la ley, se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de Internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales (Artículo 10 ter, Ley Nº 21.801). Esta definición hace referencia a cualquier dispositivo que permita la conexión a Internet y que sea propiedad de las y los integrantes de la comunidad educativa (por ejemplo: teléfonos inteligentes, relojes inteligentes o tablet), quedan fuera del ámbito de esta regulación los dispositivos institucionales destinados al uso pedagógico.

Las normas serán exigibles durante:

- Ingreso al establecimiento;
- Permanencia en dependencias de la escuela;
- Recreos;
- Actividades curriculares;
- Talleres extraescolares;
- Actos;
- Ceremonias;
- Salidas pedagógicas;
- Actividades extracurriculares organizadas por la escuela.

Artículo 3. Principios orientadores

La aplicación del presente Protocolo se sustentará en los siguientes principios:

1. Convención sobre los Derechos del Niño

Ratificada por Chile, establece que:

- El interés superior del niño debe primar en todas las decisiones que lo afecten (art. 3).
- Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la protección de su vida privada, honra e imagen (art. 16).
- El Estado y los adultos responsables deben adoptar medidas para protegerlos frente a toda forma de abuso o vulneración, incluyendo aquellas que ocurren en entornos digitales (art. 19).

2. Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

Esta ley reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y establece:

- El derecho a la intimidad y protección de datos personales (art. 76).
- La prohibición de difundir imágenes o información que afecte su honra, seguridad o dignidad (art. 77).
- El deber de los adultos responsables de orientar, supervisar y regular el uso de tecnologías, resguardando el interés superior del niño.

2. Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar y Convivencia Escolar

Esta ley establece la obligación de los establecimientos educacionales de:

- Promover una convivencia escolar respetuosa y formativa.
- Prevenir situaciones de violencia, acoso o maltrato, incluyendo aquellas que ocurren mediante medios digitales.
- Contar con un Reglamento Interno de Convivencia Escolar, que regule conductas, medidas formativas y procedimientos ante faltas que afecten la convivencia.

El uso inadecuado de redes sociales o dispositivos tecnológicos que vulnere derechos o afecte la convivencia se considera una falta al reglamento interno.

3. Ley que regula el uso de teléfonos celulares en establecimientos educacionales 21.801

Esta normativa establece:

- La prohibición del uso de celulares durante la jornada escolar, especialmente en clases.
- Excepciones sólo con fines pedagógicos, de salud o situaciones debidamente justificadas.
- La obligación de los establecimientos de incorporar esta regulación en sus reglamentos internos.

Su objetivo es fortalecer los procesos de aprendizaje, disminuir conflictos digitales y favorecer una convivencia escolar sana.

4. Orientaciones del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación promueve un uso formativo y responsable de las tecnologías, señalando que:

- El uso de dispositivos debe estar mediado pedagógicamente.
- Es responsabilidad compartida entre escuela y familia.
- Se debe fomentar la ciudadanía digital, el autocuidado y el respeto en entornos virtuales.

Todas las actuaciones derivadas del presente Protocolo deberán privilegiar el carácter formativo de las medidas adoptadas.

II.- PROHIBICIÓN DEL INGRESO DE DISPOSITIVOS

Artículo 4. Prohibición general

Los estudiantes **no deberán ingresar al establecimiento teléfonos celulares ni dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal**, cualquiera sea su marca, modelo o funcionalidad.

Esta prohibición comprende, entre otros:

- Teléfonos celulares;
- Teléfonos inteligentes;
- Relojes inteligentes con funciones de comunicación;
- Tablets personales con acceso a internet;
- Dispositivos equivalentes.

Esta medida responde a una decisión institucional previamente informada a las familias, cuyo cumplimiento constituye un deber compartido entre el establecimiento y los apoderados.

1.1 Regulación del uso de celulares en la comunidad escolar.

- El uso de celulares dentro de la escuela por parte de estudiantes se encuentra prohibido, salvo en las circunstancias de clases que se requieran, informado de manera oportuna por el docente a cargo de la actividad y debidamente planificado e informado a la Unidad Técnica Pedagógica.
- Si un estudiante es sorprendido con su celular, este será retirado, entregado en Dirección, siendo citado su apoderado (a) para su devolución. Si esta situación vuelve a ocurrir, se considerará una falta grave al reglamento interno y se deberán tomar las medidas correspondientes.
- En caso de pérdida o robo, la escuela no se hará responsable, ya que si el o la estudiante posee su teléfono dentro de la escuela, este estaría incurriendo en una falta al reglamento interno.
- Grabar y/o fotografiar a otro integrante de la comunidad educativa sin consentimiento, será **tipificado como una falta grave**, considerándose además como agravante, si estas imágenes son utilizadas en redes sociales, denostando, burlándose o afectando la integridad y honra del o la afectada, por lo tanto, se tomarán las medidas contempladas en el reglamento interno del establecimiento.
- El uso de celular por parte de los adultos de la escuela, con fines personales en horas lectivas está prohibido, salvo que la situación requiera con urgencia de ser atendida. Cabe mencionar que el equipo de trabajo de la escuela se comunica a través de mensajes de WhatsApp, ya sea para dar información, coordinar acciones o actuar frente a hechos ligados a lo educativo, de convivencia escolar, conductuales, etc.
- Los estudiantes no tienen autorización para comunicarse con sus apoderados por celular durante las horas de clases. Para la necesidad de contacto, el primer medio es a través del profesor jefe, y/u otro funcionario del establecimiento, quien utilizará los canales formales. (Llamada telefónica, correo electrónico, libreta de comunicaciones, etc.).

1.2 Regulación del uso de computadores en horario de clases.

- Los computadores entregados por JUNAEB a los estudiantes de séptimo y octavo, serán utilizados en los días y horas que los profesores lo indiquen. Cualquier uso fuera de esos horarios está prohibido, por lo que en caso de que así suceda, será retirado y entregado al apoderado. Esto también aplica para computadores personales. No está permitido tampoco traer tablets, juegos de video u otra herramienta tecnológica, salvo que sea concertado con el profesor o profesora que corresponda.

- Utilizar los computadores durante el horario de clases, con fines distintos a los indicados por el docente, está prohibido. En caso de que esto signifique ver material pornográfico, de violencia o que denoste o perjudique a integrantes de la comunidad educativa, será considerado una falta grave, por lo que se tomarán las medidas pertinentes indicadas en el reglamento interno de la escuela.
- No se responderá por pérdidas, robos o daños, si el estudiante no cumple con los días y horarios establecidos por los profesores, e informados a los apoderados oportunamente.
- La escuela cuenta con una sala de computación habilitada para el desarrollo de clases. En este espacio no está permitido el uso de los computadores para otros fines, salvo que sea autorizado por el profesor o profesora a cargo.

1.3 Del uso de WhatsApp como medio de comunicación.

En la actualidad, las redes sociales constituyen uno de los principales medios de comunicación utilizados por las personas, permitiendo una interacción inmediata, dinámica y de amplio alcance. Estas características las convierten en herramientas atractivas y funcionales; sin embargo, su uso inadecuado puede derivar en conflictos, difusión de información errónea —ya sea de manera intencional o por desconocimiento—, así como en situaciones de ofensa, denigración, vulneración de derechos e incluso conductas constitutivas de delito.

Esta realidad ha involucrado también a estudiantes, evidenciando en algunos casos una insuficiente supervisión y orientación por parte de los adultos responsables. En este contexto, se hace necesario establecer lineamientos claros que regulen el uso de dispositivos tecnológicos y redes sociales dentro de la comunidad educativa.

Si bien se reconoce que este medio de comunicación es una manera rápida y efectiva de comunicarse (considerando incluso que hay algunos apoderados que no tienen el teléfono habilitado para llamadas), como prioridad se utilizarán los canales formales de comunicación (cuaderno de comunicaciones, correo electrónico, llamada telefónica, etc) Considerando esto, se opta por tener un grupo de WhatsApp con los apoderados, pero **sólo con fines informativos y en los horarios establecidos en la primera reunión de apoderados del año en curso.**

En algunos cursos, apoderados han creado grupos de WhatsApp paralelos al que utilizan los profesores jefes, con el fin de organizarse sobre las actividades educativas, conocer horarios, materiales, etc. Lamentablemente, también han sido utilizados para resolver conflictos, comentar sobre estudiantes, o simplemente con fines ofensivos y discriminadores hacia integrantes de la comunidad educativa. Si esto llega a suceder, las personas afectadas tienen el derecho a entregar los antecedentes a PDI y/o Carabineros de Chile, para llevar adelante procesos legales. Por otra parte, la escuela, según su reglamento interno, puede solicitar el cambio de apoderado, informando

de esto al Departamento de Educación de Peñaflor. Es responsabilidad de cada adulto el hacer un uso responsable de este medio, conociendo las consecuencias de un actuar que perjudique a los demás.

Cabe mencionar que, para resolver dudas, inquietudes, conflictos, reclamos o cualquier otra situación ligada a la escuela, se deben utilizar los canales formales antes mencionados, ya sea mediante el profesor jefe, o solicitando entrevista con algún otro integrante del equipo directivo o de convivencia.

La escuela recomienda no autorizar la creación de grupos de WhatsApp entre estudiantes, ya que los niños y niñas han demostrado que en ocasiones no logran vincularse de manera positiva en estos espacios, ofendiéndose, compartiendo material no adecuado, burlándose o diciendo cosas que no serían capaces de decir a los demás frente a frente. Cada apoderado es responsable de monitorear que esto se cumpla.

1.4 Del uso de imágenes de integrantes de la comunidad escolar en redes oficiales del establecimiento y/o con fines pedagógicos.

La escuela cuenta con redes sociales en las cuales se difunden las actividades cotidianas del establecimiento, siempre con fines educativos y velando por el respeto y resguardo de niños, niñas y adolescentes. Producto de esto, al inicio del año escolar, se enviará una autorización y consentimiento, para que los apoderados permitan que estas imágenes puedan ser usadas.

En algunas ocasiones, se cuenta con el servicio de fotografía por parte de empresas externas a la escuela, con fines comerciales ajenos a la institución. Para estos fines, se informará a los apoderados con anterioridad. Junto con esto, la escuela solicitará los documentos que permitan resguardar a los y las estudiantes (Individualización, certificado de antecedentes y de inhabilidad para trabajar con menores).

1.5 Del uso de redes sociales.

El uso de redes sociales por parte de estudiantes de la escuela, es plena responsabilidad de los adultos a su cargo. La escuela informa que hay algunas de estas que ponen restricciones de edad (por ejemplo Instagram, Facebook y TikTok), por lo que se entiende que si niños y niñas las utilizan sin tener esa edad cumplida, ya se está incumpliendo una normativa, lo que puede ser considerado una vulneración de derechos de la infancia.

El uso de redes sociales con el fin de menoscabar, ofender, levantar injurias, ridiculizar y atentar contra la dignidad de otros, es considerada una falta grave en el reglamento interno de la escuela, por lo que de comprobar que algún estudiante realice publicaciones de otros integrantes de la comunidad, ya sea con fotografías o videos, comentarios en páginas, perfiles personales o falsos, se tomarán las medidas correspondientes. Además de esto, se interpondrá una medida de protección en Tribunales de Familia, solicitando la intervención en la familia, ya que se evidencia una negligencia en los roles parentales.

Por otra parte, la creación de páginas denominadas “CONFESIONES” o “VENDÍAS” es considerada una falta grave, ya que atenta de manera profunda en la convivencia escolar, generando conflictos

que posteriormente deben ser resueltos por la escuela, pese a que la responsabilidad del uso de redes sociales está en manos de los adultos a cargo de los estudiantes.

Está estrictamente prohibido subir a redes sociales fotografías y/o videos de funcionarios del establecimiento, considerando esto como una falta grave. Cabe mencionar que la persona afectada está en su pleno derecho de realizar los trámites correspondientes en PDI o Carabineros, iniciando los procesos legales que estime conveniente.

Está estrictamente prohibido que funcionarios del establecimiento incluyan a estudiantes en sus redes sociales de uso personal, por lo que, de ocurrir, se considerará una falta que deberá ser informada a las autoridades del Departamento de Educación Municipal.

Artículo 5. Responsabilidad de las familias

Corresponderá a los padres, madres y apoderados:

- Abstenerse de enviar teléfonos celulares u otros dispositivos móviles con sus hijos o pupilos;
- Verificar diariamente el cumplimiento de esta medida antes del ingreso al establecimiento;
- Utilizar exclusivamente los canales oficiales de comunicación definidos por la escuela durante la jornada escolar.

Toda comunicación urgente deberá efectuarse mediante Inspectoría General o Secretaría del establecimiento.

III PROCEDIMIENTO FRENTE AL INGRESO DE UN DISPOSITIVO

Artículo 7. Detección del dispositivo

Si un funcionario constata que un estudiante ha ingresado con un teléfono celular o dispositivo móvil personal, procederá de la siguiente forma:

Paso 1. Solicitar al estudiante la entrega voluntaria del dispositivo.

Paso 2. Explicar el motivo de la medida y recordar la normativa institucional.

Paso 3. Registrar la situación en el Libro de Clases o plataforma institucional.

Paso 4. Derivar el dispositivo a Inspectoría General para su resguardo.

Paso 5. La inspectora deberá Informar al profesor jefe, en caso que quien haya requisado el teléfono sea otro integrante del equipo.

Paso 6. Informar al padre, madre o apoderado.

Artículo 8. Custodia del dispositivo

Todo dispositivo retirado será:

- Identificado;
- Registrado;
- Almacenado en un lugar seguro;
- Entregado únicamente al padre, madre o apoderado titular al término de la jornada o en el horario que determine Inspectoría General.

El establecimiento no accederá, revisará ni manipulará el contenido del dispositivo.

Artículo 9.

Cuando un estudiante incurra reiteradamente en el ingreso de dispositivos móviles personales al establecimiento, se aplicarán progresivamente las medidas contempladas en el Reglamento Interno, privilegiando acciones formativas, entrevistas con la familia y compromisos de mejora, resguardando siempre el debido proceso y la proporcionalidad.

IV MEDIDAS FORMATIVAS

Artículo 10

El incumplimiento de esta normativa dará origen, preferentemente, a medidas formativas orientadas a desarrollar la autorregulación y el uso responsable de la tecnología.

Estas podrán comprender:

- Entrevistas reflexivas;
- Compromisos escritos;
- Actividades de Educación Digital;
- Participación en acciones restaurativas;
- Reuniones con la familia.

V EXCEPCIONES LEGALES

Artículo 11. Principio general

La prohibición establecida en este Protocolo solo admitirá las excepciones expresamente contempladas en la Ley N.° 21.801.

Toda excepción deberá:

- Ser solicitada formalmente por el apoderado, pidiendo entrevista de manera escrita a la directora del establecimiento.

- Evaluarse caso a caso;
- Contar con autorización escrita de la Dirección;
- Establecer un período de vigencia;
- Quedar registrada en acta de entrevista.

La sola presentación de certificados médicos o solicitudes del apoderado no constituirá autorización automática.

Artículo 12. Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales

Podrá autorizarse el ingreso de un dispositivo cuando éste constituya una ayuda técnica indispensable para garantizar la participación, comunicación, aprendizaje o inclusión del estudiante.

La autorización requerirá:

- Solicitud del apoderado;
- Certificado emitido por profesional competente;
- Informe del equipo PIE cuando corresponda;
- Resolución fundada de Dirección.

Artículo 13. Condiciones de salud

Se podrá autorizar el ingreso de dispositivos destinados exclusivamente al monitoreo de condiciones médicas diagnosticadas, tales como diabetes, epilepsia u otras que requieran control permanente.

La autorización requerirá certificado del médico tratante, solicitud formal del apoderado y resolución escrita de la Dirección.

Artículo 14. Uso pedagógico excepcional

Solo de manera excepcional la Dirección podrá autorizar el ingreso temporal de dispositivos cuando una actividad curricular o extracurricular requiera expresamente su utilización.

La solicitud deberá ser presentada por el docente responsable, acompañada de la planificación correspondiente, indicando:

- Objetivo de aprendizaje;
- Curso;
- Fecha;
- Horario;
- Modalidad de supervisión.

La autorización será válida únicamente para la actividad autorizada.

Artículo 15. Emergencias y razones de seguridad

La Dirección podrá autorizar excepcionalmente el ingreso de dispositivos cuando concurren las situaciones previstas por la ley relacionadas con emergencias o razones fundadas de seguridad personal o familiar, debidamente acreditadas y por el tiempo estrictamente necesario.

VI EDUCACIÓN DIGITAL

Artículo 16

La Escuela Emilia Lascar desarrollará anualmente acciones de formación dirigidas a estudiantes, funcionarios y familias sobre:

- Bienestar digital;
- Ciudadanía digital;
- Prevención del ciberacoso;
- Uso responsable de redes sociales;
- Inteligencia artificial;
- Protección de datos personales;
- Convivencia digital.

VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17

La Dirección, en conjunto con el Equipo de Convivencia Escolar e Inspectoría General, realizará el seguimiento anual de la implementación del presente Protocolo, pudiendo proponer ajustes al Reglamento Interno conforme a la normativa vigente y a la evaluación realizada por la comunidad educativa.